

INFOCOMEX No. 026-2022

Martes, 12 de abril del 2022.

Temas en este informativo:

- Documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI).

Se establece como **Documento de Acompañamiento** la Licencia no automática de importación y de exportación, **para desperdicios, desechos e inservibles de baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, de ácido plomo, emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aplicable para la subpartida 8548.10.00.90.**

Fuente: Resolución 007-2022, COMEX, publicada en R.O. No. 57 del viernes 06 de mayo de 2022.

[Volver al inicio](#)

RESOLUCIÓN No. 007- 2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como documento de acompañamiento a la Declaración Aduanera de Importación (DAI), y previo a la presentación de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), según corresponda, la "Licencia no automática de importación" y "Licencia no automática de exportación" respectivamente, emitida por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aplicable a todos los regímenes de importación y exportación para las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria detallada a continuación:

Código	Designación de la mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8548.10.00.90	- - Los demás	MAATE	Licencia no automática de importación y de exportación	Solamente para desperdicios, desechos e inservibles de baterías de pilas o acumuladores, eléctricos, de ácido plomo

Artículo 2.- Encargar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la ejecución, seguimiento y evaluación de la licencia no automática de importación, en conformidad el Anexo IV del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-034 "Instructivo para la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor en la gestión integral de Baterías Ácido Plomo Usadas (BAPU)" publicado en el R.O. 554 del 07 de octubre de 2021, en el marco del Convenio de Basilea, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Así también, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica se encargará de la ejecución, seguimiento y evaluación de la licencia no automática de exportación, en conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la ejecución e implementación de la presente resolución, conforme sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto tanto el MAATE como el SENA E realizarán los procedimientos correspondientes. Sin embargo, hasta que dicha licencia no automática se encuentre implementada en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido por el MAATE en forma física al importador o exportador, por

un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la adopción de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del Pleno del COMEX del 05 de abril de 2022 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)